
Aprueba los instrumentos que contienen enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

DECRETO NÚMERO 6-2012

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, por medio del Decreto Número 212 del 7 de diciembre de 1945, aprobó el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, con lo cual la República de Guatemala se constituyó como miembro de ese organismo financiero internacional.

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio ha sido modificado mediante cuatro enmiendas, las cuales para el caso de Guatemala fueron aprobadas por el Congreso de la República mediante Decretos Números 35-69 del 15 de julio de 1969, 10-78 del 20 de abril de 1978, 54-94 del 27 de octubre de 1994 y 30-99 del 26 de agosto de 1999.

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional, por medio de las Resoluciones Números 63-2 del 28 de abril de 2008 y 63-3 del 5 de mayo de 2008, dispuso introducir enmiendas al Convenio Constitutivo de dicho Fondo, en cuanto al régimen de cuotas y representación del referido organismo financiero internacional y a la ampliación de las facultades de inversión del mismo.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Monetaria, en Resolución JM-83-2010 del 1 de septiembre de 2010, se pronunció favorablemente sobre las enmiendas de mérito, toda vez que derivado de la participación de la República de Guatemala en el Fondo Monetario Internacional, el país ha recibido financiamiento, asesoría, asistencia técnica y capacitación, por lo que es conveniente apoyar a dicho organismo aprobando las enmiendas a su Convenio Constitutivo.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueban los instrumentos que contienen enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, adoptadas por la Asamblea de Gobernadores de dicho Fondo en Resoluciones Números 63-2 del 28 de abril de 2008 y 63-3 del 5 de mayo de 2008.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA, EL TREINTA Y UNO ENERO DE DOS MIL DOCE.**

GUDY RIVERA ESTRADA
PRESIDENTE

BAUDILIO ELINOHET HICHOS LÓPEZ
SECRETARIO

MANUEL DE JESÚS BARQUÍN DURÁN
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinte de febrero del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
PEREZ MOLINA

Juan Espinoza Farfán
Viceministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho

Gustavo Adolfo Martínez Luna
Secretario General
de la Presidencia de la República